



**TIENE PRESENTE LOS DESCARGOS DE DANACORP S.A., Y  
RESUELVE LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 3/ ROL D-133-2023**

**Santiago, 07 de diciembre de 2023**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA, y deja sin efecto Resolución Exenta N° 549, de 2020; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL D-133-2023**

1° Que, con fecha 19 de junio de 2023, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-133-2023 con la formulación de cargos a DANACORP S.A., titular de la faena constructiva Edificio Santa Victoria N°99, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio de la titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes, con fecha 23 de junio de 2023, lo cual consta en el expediente de este procedimiento.

2° Que, con fecha 29 de junio de 2023 el titular solicitó reunión de asistencia al cumplimiento la cual se llevó a cabo de forma telemática con fecha 06 de julio de 2023, a la cual asistieron representantes de la empresa y funcionarios de esta SMA.

3° Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 13 de julio de 2023, Miguel Ángel Alzamora Ríos en representación del DANACORP S.A., presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"). Adicionalmente, solicitó ser



notificado por correo electrónico a la casilla que indicó. Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos y acompañó una serie de documentos entre los cuales se encuentra copia de la escritura pública de fecha 22 de julio de 2011, otorgada en la notaría de don R. Alfredo Martín Illanes, repertorio N° 1917-2011 a través de la cual acreditó poder de representación para actuar en autos.

4° Respecto de la presentación anterior, mediante Resolución Exenta N° 2/Rol D-133-2023, se rechazó el programa de cumplimiento presentado por el titular al no haber dado cumplimiento a los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del Reglamento, e indicados en la señalada resolución. Esta resolución fue notificada mediante correo electrónico al titular con fecha 21 de septiembre del año 2023, reanudándose por tanto desde esa fecha el procedimiento sancionatorio.

5° Que, con fecha 10 de octubre de 2023 y encontrándose dentro de plazo, Jaime Castro en representación del titular presento escrito de descargos con sus correspondientes anexos; haciendo presente adicionalmente su personería, la cual consta en escritura pública de fecha 14 de agosto de 2015 otorgada ante el Notario Público don Francisco Rubén Rojas, la que se acompañó en el mismo acto.

**RESUELVO:**

**I. TÉNGASE POR PRESENTADOS DENTRO DE PLAZO LOS DESCARGOS** formulados por DANACORP S.A., con fecha 10 de octubre de 2023.

**II. TENER POR ACOMPAÑADOS,** los documentos señalados en el considerando N°5 del presente acto administrativo.

**III. TENER PRESENTE,** en virtud del artículo 22 de la Ley N° 19.880, la personería de Jaime Casto para actuar en representación de DANACORP S.A en el presente procedimiento sancionatorio.

**IV. NOTIFICAR A DANACORP S.A. POR CORREO ELECTRÓNICO,** conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N°19.880 y a lo solicitado por la titular.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.

**María Fernanda Urrutia Helbig**  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

STC

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)





**Correo Electrónico:**

- DANACORP S.A. [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

**Rol D-133-202**

